

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE INTRODUCE MEJORAS AL
TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE
PASAJEROS, MODIFICANDO LAS
DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA,
(Boletín N° 10.007-15).**

SANTIAGO, 12 de junio de 2015.-

N° 501-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar en el literal a) de su numeral 1), la expresión "índice de precio por kilómetro", por "índice de pasajeros por kilómetro".

2) Para reemplazar su numeral 5) por el siguiente:

"5) Intercálase en el artículo 18 entre la frase "30 unidades tributarias

mensuales" y el punto seguido (.), la siguiente frase: "como base, más 20 unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de 70 unidades tributarias mensuales, no pudiendo percibir en total más de 70 unidades tributarias mensuales, considerando la dieta proporcional al período y el pago por asistencia a sesiones".

3) Para eliminar en el inciso cuarto que se incorpora por el numeral 6), el siguiente texto: "Para ello, se declaran de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para la ejecución, operación o instalación de terminales de buses e intermodales, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para ordenar las expropiaciones correspondientes, a solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

AL ARTÍCULO SEGUNDO

4) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

"1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra "complementarios" y la frase "y servicios anexos", la siguiente oración: "; y mediante buses o taxibuses, de cualquier tecnología, que presten servicios de transporte público de pasajeros en superficie;"

5) Para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

"2) Agrégase al artículo 2° el siguiente inciso tercero, nuevo:

"En el caso de transporte de superficie mediante buses u otros vehículos de cualquier tecnología, la sociedad podrá prestar los servicios de transporte público de pasajeros bajo un régimen de concesión de uso de vías de conformidad a la ley N° 18.696 u otra modalidad."."

AL ARTÍCULO CUARTO

6) Para eliminar en el literal a) del numeral 1), la siguiente expresión: ", tales como paradas y terminales".

7) Para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

"2) Reemplázase el artículo 3° sexies por el siguiente:

"Artículo 3° sexies.- De los principios de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3° o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.

La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha

finalidad, tales como los servicios tecnológicos; de administración financiera; de asistencia operacional; de información y atención de usuarios; provisión de buses para que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere el presente artículo, de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."."

8) Para intercalar en el inciso primero del artículo 3 nonies que se incorpora por el literal a) del numeral 4), entre la frase "prestación básica de los servicios" y la coma (,), la siguiente oración: "que operen en las zonas a que se refiere el literal i) del artículo 2° de la ley N° 20.378 o en las demás en que el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se extienda, o se integre tarifaria o tecnológicamente con servicios de transporte público mayor cuyo origen esté en dichas comunas o regiones".

ARTÍCULO QUINTO, NUEVO

9) Para agregar el siguiente artículo quinto, nuevo:

"Artículo quinto.- Intercálase en el inciso primero del artículo Cuarto transitorio de la ley N° 20.696, que Modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de pasajeros, Incrementando los

Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR), entre la frase "respectiva zona," y la frase "a procesos previos", la siguiente frase: "rural o urbana,".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones